

Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 7
CCC 56362/2017/2/CA2 -

“P. B., J. S.”. Internación. Sustracción de menor de diez años en grado de tentativa y otros. Jdo. Nac. Menores N° 4/10.
b/z

///nos Aires, 1 de noviembre de 2017.

Y VISTOS:

La Defensoría Pública de Menores e Incapaces de Instancia Única en lo Penal Nacional y Federal interpuso recurso de apelación contra la decisión extendida a fs. 32/33, en cuanto no se hizo lugar al egreso del joven -de 17 años- J. S. P. B. del Centro de Régimen Cerrado San Martín.

Luego de celebrarse la audiencia oral prevista por el artículo 454 del Código Procesal Penal, el Tribunal se encuentra en condiciones de resolver.

EL juez Mariano A. Scotto dijo:

De adverso a lo sostenido por la Defensora Pública de Menores e Incapaces, el egreso del menor J. S. P. B. no resulta viable.

Si bien de los informes realizados por la licenciada del Centro Socioeducativo de Régimen Cerrado General San Martín, se concluyó en que el joven puede egresar bajo la responsabilidad de sus progenitores, N. B. S. y R. P. M., a fin de retornar a su país de origen (fs. 3 y 38/40), no puede perderse de vista que el menor no cuenta con la contención familiar necesaria.

En esa senda, se pondera que el padre del imputado se encuentra involucrado en la causa N°, caratulada “P. M., R. D.”, en trámite ante el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° (fs. 157 vta.).

A ello se adiciona que P. B. ingresó por sus propios medios y sin sus progenitores a la República Argentina el 25 de marzo de 2017, en calidad de residente transitorio-turista con permanencia permitida por noventa días, cuyo vencimiento opero el 23 de junio pasado (fs. 24).

Al respecto, la progenitora del menor refirió que ingreso con posterioridad al país junto con el padre de éste -hace tres meses

Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 7
CCC 56362/2017/2/CA2 -

“P. B., J. S.”. Internación. Sustracción de menor de diez años en grado de tentativa y otros. Jdo. Nac. Menores N° 4/10.
b/z

aproximadamente- y que viven junto al menor en un departamento que alquilarían en esta jurisdicción (fs. 8/9).

Dicha circunstancia no sería cierta, pues el menor habría estado viviendo junto a un amigo en un hotel desde el 1º de julio del año en curso hasta el 18 de septiembre pasado (fs. 165/169), data en la que fue detenido en el marco de las presentes actuaciones (fs. 2).

Por otro lado, no pueden perderse de vista las afirmaciones formuladas por la madre del menor, en cuanto a que éste vino a la República Argentina con fines turísticos y también para estudiar idiomas y terminar el secundario. Sin embargo, P. B. no habría concretado los estudios que supuestamente motivaron su ingreso al país hace más de seis meses, encontrándose –al momento del hecho- vencida la autorización de permanencia en este territorio.

A ello se agrega que el padre del menor registra ante la Dirección Nacional de Migraciones el expediente N°, en atención a su calidad de residente irregular (fs. 176).

Por lo expuesto, además de la gravedad de la imputación que se le dirigió -sustracción de menor de diez años en grado de tentativa en concurso real con hurto de vehículo dejado en la vía pública en concurso real con supresión de la numeración de un objeto registrable, por el que fue procesado por auto no firme a fs. 200/204-, los extremos reseñados permiten concluir en que –por el momento- el menor no cuenta con una adecuada contención familiar.

El juez Mauro A. Divito dijo:

El señor juez de grado denegó el egreso del menor, en razón de la escasa contención familiar que se vería reflejada en el poco conocimiento sobre la actividad del joven que tiene su madre, quien no logró explicar las actividades que realizó su hijo desde que ingresó al país (fs. 32 vta.).

De adverso a lo sostenido por la instancia anterior, estimo que la actitud asumida por el imputado y su progenitora N. L. B. resulta

Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 7
CCC 56362/2017/2/CA2 -

“P. B., J. S.”. Internación. Sustracción de menor de diez años en grado de tentativa y otros. Jdo. Nac. Menores N° 4/10.
b/z

suficientemente indicativa de que aquél cuenta con la contención de ésta, tal como se desprende de la propuesta de defensor que concretó la madre (fs. 182 del principal), letrado que acompañó al niño durante la ampliación de su declaración indagatoria (fs.198/199).

Asimismo, pondero que la madre del menor fue entrevistada por las licenciadas Carla Doce y María Suárez, ante quienes se mostró muy angustiada por la situación procesal en la que se encuentra su hijo, con *“respeto y buena predisposición durante la entrevista”* y *“constantemente hacía alusión al buen comportamiento que siempre tuvo su hijo y que permanecía todo el tiempo junto a ella”* (fs. 8/9).

Por otro lado, N. L. B. S. solicitó el egreso de su hijo, ocasión en la que se comprometió a cumplir con todos los requisitos que imponga la tramitación de la causa (fs. 16).

A lo expuesto se añaden las opiniones profesionales recabadas, ya que María Paula Vázquez –del equipo de intervención del Centro de Admisión y Derivación (CAD)- el 21 de septiembre de 2017, sugirió el egreso del menor (fs. 3) y del informe de situación del Centro Socioeducativo de Régimen Cerrado General San Martín, que data del 10 de octubre de 2017, surge que se consideró pertinente solicitar que el adolescente P. B. egrese bajo la responsabilidad de sus progenitores (fs. 38/40).

Puntualmente, la licenciada Romina Lemos señaló que el joven se mostró predispuesto al diálogo, amable y cordial con los integrantes de la institución. Asimismo, se puntualizó que el menor *“rápidamente pudo encuadrarse en la dinámica institucional, no ha presentado problemas en la convivencia con el resto de los adolescentes alojados en este dispositivo. En este aspecto, se encuentra llevando a cabo un buen proceso tanto convivencial como institucional. Desde su llegada, fue incluido en todas las actividades que se realizan diariamente, ligadas a la escolaridad y a los talleres de carácter recreativo que se realizan en este centro en el transcurso de la tarde”* (ver especialmente fs. 39).

Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 7
CCC 56362/2017/2/CA2 -

“P. B., J. S.”. Internación. Sustracción de menor de diez años en grado de tentativa y otros. Jdo. Nac. Menores N° 4/10.
b/z

Finalmente, la defensora de menores e incapaces se pronunció favorablemente al egreso del menor bajo la guarda de su madre, con el compromiso de realizar alguna actividad productiva acorde a su edad y cumplir con todas las pautas que se le impartan (fs. 31).

Tales extremos, evaluados junto con las condiciones sociales y ambientales referidas a fs. 8/9, persuaden acerca de que el egreso sugerido debe efectivizarse.

En tal sentido, cabe recordar que en función de su edad (tiene diecisiete años) se impone que se le reconozcan al imputado, ante todo, las mismas garantías que a los adultos, además de las específicas que lo amparan por su condición de niño, entre las que se destaca que “...La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda” (Convención de los Derechos del Niño, artículo 37, inciso “b”).

Desde esa perspectiva, el principio de inocencia impide –a estas alturas- denegar el egreso solicitado ponderando exclusivamente las características de los sucesos que se le imputan con mayor razón al ponderar que fue procesado en orden al delito de sustracción de un menor de diez años en grado de tentativa en concurso real con hurto de vehículo dejado en la vía pública en concurso real con supresión de la numeración de un objeto registrable (fs. 200/204), de modo que, puesto que el nombrado no registra antecedentes condenatorios (fs. 2), una eventual condena -incluso sin acudir a la reducción de la escala que contempla el artículo 4 de la ley 22.278- podría ser de ejecución condicional (artículo 26 del Código Penal).

Así las cosas, en función de los informes técnicos recabados y ponderando además el compromiso asumido por la progenitora del imputado, me inclino por revocar el auto apelado y disponer el egreso peticionado, según las pautas que deberá fijar el juez de grado, teniendo en cuenta lo expuesto por la defensora pública de menores (fs. 31).

El juez Ricardo Matías Pinto dijo:

Habiendo escuchado la grabación de la audiencia oral, participado de la deliberación y sin preguntas para formular, adhiero al voto del juez Divito por cuanto la internación del joven imputado no se advierte como indispensable ni necesaria para garantizar su contención y cuidado personal –artículo 648 del Código Civil y Comercial de la Nación–, por cuanto los informes aludidos dan cuenta que su madre en las condiciones expuestas por la Defensora Pública podrá ejercer su rol parental con el debido control del Tribunal.

En este sentido, la restricción de la libertad en la institución constituye en la actualidad una medida de injerencia que no es razonable en función de la situación familiar, que por parte de su madre recibiría (artículos 3.1 y 2, y 37, inciso “b” de la Convención sobre los Derechos del Niño).

A estos fines el artículo 1º, párrafo 3º de la Ley N° 22.278 dispuso que “en caso necesario pondrá al menor en lugar adecuado para su mejor estudio durante el tiempo indispensable”.

Así las cosas el joven posee a su madre que deberá cumplir con la función parental (artículo 639 del Código Civil y Comercial de la Nación) para garantizar sus derechos (artículos 646, 648 y siguientes, *ibidem*).

A todo evento para garantizar el proceso el juez deberá imponer obligaciones de conducta al joven que controlará, en su caso, la delegada inspectora a cargo del control de su tutela (artículo 1º, párrafo 3º, de la Ley N° 22.278, a contrario *sensu*).

Por ello, esta Sala del Tribunal RESUELVE:

REVOCAR el auto extendido a fs. 32/33 y HACER LUGAR al egreso del menor J. S. P. B. del Centro de Régimen Cerrado “Gral. José de San Martín”, bajo las pautas que deberán fijarse en la instancia anterior.

Notifíquese, devuélvase y sirva lo proveído de respetuosa nota de envío.

Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 7
CCC 56362/2017/2/CA2 -

“P. B., J. S.”. Internación. Sustracción de menor de diez años en grado de tentativa y otros. Jdo. Nac. Menores N° 4/10.
b/z

El juez Ricardo Matías Pinto integra el Tribunal por disposición de la Presidencia de esta Cámara del 12 de julio de 2017, pero no intervino en la audiencia oral con motivo de su actuación simultánea en la Sala V.

Mariano A. Scotto
(En disidencia)

Mauro A. Divito

Ricardo Matías Pinto

Ante mí: Roberto Miguel Besansón